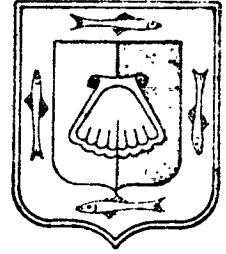




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 757

SE declaran legítimas y válidas las Elecciones para el Ayuntamiento de LOS CABOS, efectuadas el 4 de Febrero de 1990.



DECRETO No. 758

SE declaran legítimas y válidas las Elecciones para el Ayuntamiento de LA PAZ, efectuadas el 4 de febrero de 1990.



DECRETO No: 759

SE declaran legítimas y válidas las Elecciones para el Ayuntamiento de COMONDU, efectuadas el 4 de febrero de 1990.



DECRETO No: 760

SE declaran legítimas y válidas las Elecciones para el Ayuntamiento de MULEGE, efectuadas el 4 de febrero de 1990.



El BOLETIN OFICIAL Correspondiente al 31 de Marzo, no se publicó.



GOBIERNO

LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 757

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE DECLARAN LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EFECTUADAS EL 4 DE FEBRERO DE 1990.

ARTICULO PRIMERO.- Son legítimas y válidas las elecciones de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California -- Sur, celebradas el 4 de febrero de 1990.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos como miembros del Ayuntamiento citado, a los Ciudadanos:

PROPIETARIOS:

SUPLENTE:

PRESIDENTE MUNICIPAL
MANUEL SALVADOR CASTRO CASTRO.

LUIS ALBERTO MARQUEZ MONTAÑO.

SINDICO
ROGELIO FERNANDO BOSQUE BARBA.

EDELMIRO COTA CASTRO.

1er. REGIDOR
JUAN CIRILO DOMINGUEZ LUNA.

MANUEL SALVADOR CESEÑA GONZALEZ.

2do. REGIDOR
RAFAEL TAPIZ GREEN.

MARIA DEL CARMEN ROMERO CASTRO.

3er. REGIDOR
JOSE MARTIN ACEVEDO GONZALEZ.

CALIXTO RUIZ SANDOVAL.

4o. REGIDOR
LUIS CASTRO COTA.

MARIA BERTHILA ZUMAYA CASTILLO.

5o. REGIDOR
JUAN ANGEL COTA MONTAÑO.

MIGUEL ANGEL OCOMATI GARCIA.

6o. REGIDOR
FERNANDO VERDUGO COTA.

ERNESTO MEZA CORDERO.





Decreto No. 757.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

7o. REGIDOR
RITA MERCEDES ARAGON CESEÑA.

MARIA MAGALI CESEÑA OLMOS.

8o. REGIDOR
NORBERTO CESEÑA CESEÑA.

MARCOS CARRILLO ZAMUDIO.

9o. REGIDOR
JUANA ELVA CASTILLO VERDUZCO.

HECTOR ARAGON AGUNDEZ.

10o. REGIDOR
FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ.

RAMONA SILVIA OJEDA ROBLES.

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 135 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 185 Fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, - se acreditaron dos Regidurías de Representación Proporcional, al Partido de Acción Nacional por haber obtenido los porcentajes requeridos en los términos de los ordenamientos citados, correspondiendo a los Ciudadanos: SEBASTIAN ROMO SANTILLAN y MARIA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ, Propietario y Suplente, MIGUEL DOMINGUEZ GROSSO y MIGUEL ORDUÑO ORTIZ, Propietario y Suplente, respectivamente.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 6 de abril de 1990.



DIP. ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.
PRESIDENTE

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. PROFRA. LAURA ELENA MEDELLIN YEE.
SECRETARIA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL_
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.


EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 758

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE DECLARAN LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EFECTUADAS EL 4 DE FEBRERO DE 1990.

ARTICULO PRIMERO.- Son legítimas y válidas las elecciones de Ayuntamiento del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, celebradas el 4 de febrero de 1990.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos como miembros del Ayuntamiento citado, a los Ciudadanos:

PROPIETARIOS:

SUPLENTES:

PRESIDENTE MUNICIPAL
ANTONIO WILSON GONZALEZ.

EDUARDO SILVESTRE BAUTISTA PALACIOS

SINDICO
ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRAN.

RUBEN REYES MADERO.

1er. REGIDOR
MIGUEL IGNACIO SILVA MURILLO.

MIGUEL ANGEL LIZARRAGA BENITEZ.

2do. REGIDOR
ROSA MARIA GONZALEZ GAMIZ.

JORGE COTA CAMACHO.

3er. REGIDOR
JOSE MEDINA DUQUE.

J. ROSARIO ALMADA GARCIA.

4o. REGIDOR
ESTEBAN PEREZ ESPINOZA.

JULIO HERIBERTO MAZON DOMINGUEZ.

5o. REGIDOR
GUADALUPE GONZALEZ ORANTES.

J. AUXILIO CARLOS ESPARZA.





Decreto No. 758.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

6o. REGIDOR
GIL SIMEON MARTINEZ. FRANCISCO MUÑOZ VALADEZ.

7o. REGIDOR
JOSE RAYMUNDO DE JESUS VALERIO. JORGE ANTONIO SALGADO.

8o. REGIDOR
LIZANDRO RODRIGUEZ DE LEON. MAGDALENA CAPAVEO SARABIA.

9o. REGIDOR
PACIANO GUADALUPE ALVAREZ CASTILLO. J. JESUS INFANTE VARGAS.

10o. REGIDOR
MARCO ANTONIO CAMALICH ROSAS. GUADALUPE ALMADA PEÑUÑURI.

11o. REGIDOR
BLANCA ROSA TRASVIÑA AGUILAR. LUISA PEDRIN AVILES.

12o. REGIDOR
ENRIQUE NAVARRO RICO. ROBERTO SALGADO COTA.

13o. REGIDOR
JOSE LUIS JORDAN VERDUZCO. NATIVIDAD HICUERA MEZA.

14o. REGIDOR
JOSE ANTONIO RUIZ VARGAS. CIRILO ROMERO ZUMAYA.

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 135 de la Constitución -- Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 185 Frac-- ciones VII y VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se acreditaron tres Regidurías de Representación Proporcional, al Partido de Acción Nacional y una a la Coalición de los Partidos PRD-PRT, por haber obtenido los porcentajes requeridos en los térmi-- nos de los ordenamientos citados, correspondiendo por el Partido -- Acción Nacional a los Ciudadanos: MANUEL QUIÑONES ORNELAS y JOSE -- LUIS JIMENEZ ALVAREZ, Propietario y Suplente, JORGE EDUARDO LAZCANO RAMIREZ y GLORIA ALICIA LOYA IBARRA, Propietario y Suplente, y --





Decreto No. 758.
hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

CARLOS ALFREDO GODINEZ LEON y JOSE MAURO CARLON AGUILAR, Propietario y Suplente respectivamente. Por los Partidos en Coalición Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario de los Trabajadores, se asignó una Regiduría de Representación Proporcional, recayendo en JOSE ALFREDO MADRIGAL CARMONA y FRANCISCO FIDEL PEÑALOZA CASTRO, Propietario y Suplente respectivamente.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California -- Sur, a 6 de abril de 1990.

DIP. ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.
PRESIDENTE

DIP. PROFRA. LAURA ELENA MEDELLIN YEE.
SECRETARIA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL_
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTI-
TUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO No. 759

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE DECLARAN LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA EL AYUNTAMIENTO DE COMONDU, EFECTUADAS EL 4 DE FEBRERO DE 1990.

ARTICULO PRIMERO.- Son legítimas y válidas las elecciones de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, celebradas el 4 de febrero de 1990.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos como miembros del Ayuntamiento citado, a los Ciudadanos:

PROPIETARIOS:

SUPLENTE:

PRESIDENTE MUNICIPAL
RICARDO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

RICARDO GARZA ESPIRITU.

SINDICO
RAMIRO FEERMAN DAVIS.

FCO. JAVIER BERMUDEZ BELTRAN.

1er. REGIDOR
JOSE MANUEL MARQUEZ GALVEZ.

RODOLFO ESQUEDA RAYA.

2do. REGIDOR
RAMIRO VARGAS LOPZ.

ANTONIO ALVAREZ.

3er. REGIDOR
SERAPIO VALADEZ GUERRA.

CATALINO RODRIGUEZ ALVARADO.

4o. REGIDOR
PUBEN SEGUEDO RODRIGUEZ.

SANTIAGO HIGUERA MIRANDA.

5o. REGIDOR
JOSE MARIA VERDUGO ROMERO.

JUAN FRANCISCO ONTIVEROS OJEDA.

6o. REGIDOR
IGNACIO SORIANO MARQUEZ.

ENRIQUETA VEGA ESTRADA.





Decreto No. 759.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

7o. REGIDOR
YOLANDA AVILES MENDOZA.

JORGE BRICEÑO RAMÍPEZ.

8o. REGIDOR
FIDENCIO MARTINEZ JIMENEZ.

RAMON MEDRANO HERRERA.

9o. REGIDOR
APOLINAR CONZALEZ PATRICIO.

JOSE LUIS DREW ARCE.

10o. REGIDOR
CONRADO GARCIA TORRES.

PEDRO PAMIREZ PICENO.

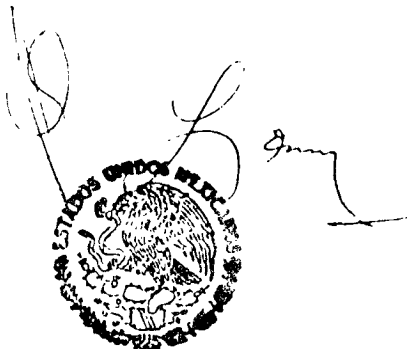
11o. REGIDOR
SALVADOR CAMPOS VENTURA.

JUAN DE LA CRUZ GERALDO LECN.

12o. REGIDOR
HECTOR GUADALUPE IBARRA ESPINOZA.

HUMBERTO ROMERO RODARTE.

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 135 de la Constitución -- Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 185 Frac-- ciones IV y V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se acreditaron tres Regidurías de Representación Proporcional, al - Partido de Acción Nacional por haber obtenido los porcentajes requere-- ridos en los términos de los ordenamientos citados, correspondiendo a los Ciudadanos: JESUS OCHOA GALVAN e ISRAEL AVILA PINEDO, Propie-- tario y Suplente, RAUL URRUTIA TORRES y MARIA DE LA LUZ ALVAREZ -- MATA, Propietario y Suplente y JORGE ARNAUT RIOS y MIGUEL RUIZ VARE-- LA, Propietario y Suplente, respectivamente.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Decreto No. 759.
hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CASA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California -
Sur, a 6 de abril de 1990.

DIP. ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.
PRESIDENTE


DIP. PROFRA. LAURA ELENA MEDELLIN YEE.
SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Baja California Sur

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL_
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 760

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE DECLARAN LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MULEGE, EFECTUADAS EL 4 DE FEBRERO DE 1990.

ARTICULO PRIMERO.- Son legítimas y válidas las elecciones del Ayuntamiento del Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, celebradas el 4 de febrero de 1990.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos como miembros del Ayuntamiento citado, a los Ciudadanos:

PROPIETARIOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL
JESUS MURILLO AGUILAR.

SINDICO
OLGA EDITH MEZA ZUÑIGA.

1er. REGIDOR
VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA.

2do. REGIDOR
HECTOR ACHOY LOPEZ.

3er. REGIDOR
CESAR INZUNZA CAMACHO.

4o. REGIDOR
M. ANTONIO ROMERO LOPEZ.

5o. REGIDOR
GONZALO SANDOVAL MURILLO.

6o. REGIDOR
JUAN MENDEZ MENDEZ.

SUPLENTE:

RUBEN NUÑEZ BROOKS.

JOSE HUMBERTO MAYORAL LOPEZ.

MARIO VILLAVICENCIO MONTOYA.

RAMON FRANCISCO GAYNOR EASTIDA.

ALFREDO AVIÑA CASILLAS.

LEOPOLDO MURILLO AGUILAR.

GILBERTO AGUILAR GARCIA.

JUVENTINO SALDAÑA ALONSO.





Decreto No. 760.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

7o. REGIDOR
JORGE AGUILAR RODRIGUEZ.

LUCIA SANDOVAL ARCE.

8o. REGIDOR
PAULA GASTELUM PONCE.

OSCAR CUESTAS ROSAS.

9o. REGIDOR
JUAN FRANCISCO FISCHER CERVERA.

FERNANDO VILLAVICENCIO MURILLO.

10o. REGIDOR
FELIPE RAFAEL BELTRAN OCHOA.

SANTA APODACA PERALTA.

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 135 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 185 Fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, - se acreditaron dos Regidurías de Representación Proporcional, al Partido de Acción Nacional por haber obtenido los porcentajes requeridos en los términos de los ordenamientos citados, correspondiendo a los Ciudadanos: MARIA LUISA HERCILLA CESEÑA GONZALEZ y MARTIN HERBERTO FLORIANI VERDUGO, Propietario y Suplente; FRANCISCO ANGEL VILLAVICENCIO FLORES y FRANCISCO ROMERO MURILLO, Propietario y Suplente respectivamente.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 6 de abril de 1990.



P. ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.
PRESIDENTE

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. PROFRA. LAURA ELENA MEDELLIN YEE.
SECRETARIA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL_
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

EMBARCACIONES BAJA CALIFORNIANAS, S.A. DE C.V.

Balance final de liquidación al 27 de Diciembre de 1989.

ACTIVO

Suma al Activo	\$ 0.00
	<u> </u>

PASIVO

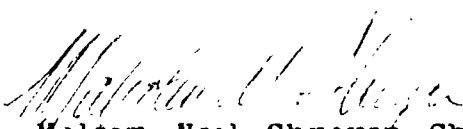
Suma al Pasivo	0.00
	<u> </u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	0.00
	<u> </u>

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la ley general de sociedades mercantiles se publica el presente balance final de liquidación, los gastos incurridos en el proceso de liquidación, y los ocasionados en virtud a la publicación del balance final son absorbidos en su totalidad por algunos de sus accionistas.

La Paz, B. C. Sur, Enero 31 de 1990.


Sr. Malcom Neil Shroyer Shoen
Liquidador Unico

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.